



DECRETO NÚMERO 52

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, percibirá serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$1,000.00
Suman los Impuestos	\$22,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$1,000.00
II.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$58,000.00
III.- Derechos por Servicios de Rastro	\$5,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$1,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$1,000.00



VI.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$1,000.00
VII.- Derechos por servicio de vigilancia	\$1,000.00
Suman los Derechos	\$ 68,000.00

Artículo 7.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$8,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$3,000.00
Suman los Productos	\$11,000.00

Artículo 8.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones Administrativas	\$500.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
2.10 Por Zona Federal Maritima	\$ 4,900.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 10,000.00



Suman los Aprovechamientos	\$ 15,400.00
-----------------------------------	---------------------

Artículo 9.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'764,333.00
Suman las Participaciones	\$ 6'764,333.00

Artículo 10.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1'110,623.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'283,977.00
Suman las Aportaciones	\$2'394,600.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$9'275,333.00
--	-----------------------

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 11.- El impuesto predial se determinará aplicando lo siguiente:

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	50.00



De la calle 9 a la calle 19	9	12	50.00
Resto de la sección			25.00
SECCIÓN 2			
De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	50.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	50.00
De la calle 12 a la calle 16	9	15	50.00
Resto de la sección			25.00
comisarías			25.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
Brecha			236.00
Camino blanco			472.00
Carretera			708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	1,416.00	945.00	708.00
Hierro y rollizos	591.00	472.00	414.00
Zinc, asbesto o teja	355.00	283.00	203.00
Cartón y paja	178.00	118.00	72.00

Los predios colindantes con la Zona Federal Marítimo-Terrestre, se cobrarán de la siguiente manera.

Primeros 50 metros \$200.00, después de los 50 metros hasta los 200 metros se pagará \$150.00, el resto de la zona \$100.00.

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado con la siguiente tabla:

Límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor
0.01	4000.00	14.00	0.25%
4000.01	5500.00	27.00	0.25%
5500.01	6500.00	40.00	0.25%
6500.01	7500.00	60.00	0.25%
7500.01	8500.00	70.00	0.25%
8500.01	10000.00	80.00	0.25%
10000.01	en adelante	100.00	0.25%

A la cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.



Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|----|
| I.- Por funciones de circo | 5% |
| II.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 5% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general;



causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$500.00
II.- Expendios de cerveza	\$400.00
III.- Departamento en supermercados y mini súper	\$800.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota mensual de \$ 600.00.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 500.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 800.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$1,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$1,000.00



IV.- Cantinas y bares	\$1,000.00
V.- Restaurante – bar	\$1,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido \$50.00; bailes populares con grupos locales \$ 400.00, bailes internacionales \$600.00.

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara por cuota la cantidad de \$200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por servicio de Vigilancia

Artículo 22.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica una cuota fija de \$100.00 por policía por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

- I.- Consumo doméstico \$12.00
- II.- Industrial \$100.00

Artículo 24.- se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$500.00 por cada toma nueva.



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 25.- Son objeto de este derecho la autorización del transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$10.00
II.- Por cada copia certificada	\$20.00
III.- Por cada constancia	\$50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 27.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se cobrarán \$10.00 semanal por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se cobrará una cuota fija de \$10.00 semanal, y
- III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$15.00 por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones para adulto por 2 años	\$100.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$1,500.00
III.- Refrendo por depósitos de restos anual	\$100.00
IV.- Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$50.00
V.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley	\$100.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$20.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50% de las aplicadas para adultos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas, balnearios y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$20.00, para puestos pequeños y \$50.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 30.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad



inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 33.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Infracciones por faltas administrativas
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;



- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**



(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**